

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 212/2014 SALMÓN CHINOOK  
IX REGION



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 DIC. 2014

R. EX. Nº 3417

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad de Concepción, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 10613 de fecha 16 de septiembre de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 212/2014 contenido en Memorandum Técnico (P.INV) Nº 212/2014, de fecha 14 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP Nº 2014-87, denominado **"Estudio Biológico Pesquero y sanitario de la población de Salmón Chinook en la cuenca del río Toltén en la Región de la Araucanía"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.256; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.S. Nº 320 de 1981, Nº 425 de 1985, Nº 149 de 1986, Nº 461 de 1995 y Nº 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta Nº 01 de 2014, de la Dirección Zonal de Pesca de las IX y XIV Regiones.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, la Universidad de Concepción, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP Nº 2014-87, denominado **"Estudio Biológico Pesquero y sanitario de la población de Salmón Chinook en la cuenca del río Toltén en la Región de la Araucanía"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, asimismo, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 212/2014 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación exploratoria, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan instrumentos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos marinos presentes en un área determinada para determinar la riqueza y la abundancia de estas especies y su estado de conservación.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento. Esta situación se asocia a múltiples factores, donde el más relevante es el deterioro y fragmentación de su hábitat. Caso contrario se observa en poblaciones de salmón Chinook donde estas vienen en aumento sostenido desde el año 2000 a la presente fecha.

Que por lo anterior, es de especial interés para esta Subsecretaría contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa, como también conocer los procesos y potencialidades de usos sustentable de las poblaciones de salmón Chinook.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-k, domiciliada para estos efectos en Víctor Lamas N° 1290, Concepción, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2014-87, denominado **"Estudio Biológico Pesquero y sanitario de la población de Salmón Chinook en la cuenca del río Toltén en la Región de la Araucanía"**, elaborados por el peticionario, aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el estado de las poblaciones, las características y opciones de manejo del Salmón Chinook ***Oncorhynchus tshawytscha***, en la cuenca del río Toltén en la Región de La Araucanía, para el desarrollo del proyecto FIP 2014-87.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de la presente Resolución hasta Diciembre de 2015 inclusive, en los cursos y cuerpos de agua de la Cuenca del Río Toltén en la IX Región de la Región de La Araucanía.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar y retener 600 ejemplares de Salmón Chinook, ***Oncorhynchus tshawytscha***.

Las especies de Trucha Arcoiris ***Oncorhynchus mykiss***, Trucha café ***Salmo trutta***, Salmón del Atlántico ***Salmo salar***, Salmón coho ***Oncorhynchus kisutch***, puye ***Galaxias maculatus***, puye grande ***G. platei***, peladilla ***Aplochiton marinus***, robalo ***Eleginops maclovinus*** y lisa ***Mugil cephalus***, deberán ser liberadas con prioridad a aquellas especies que constituyen fauna íctica nativas en buenas condiciones para su sobrevivencia.

5.- Para el desarrollo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, la peticionaria podrá utilizar redes de enmalle, aparejos y modalidades de pesca recreativa, como también la colecta manual. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.256 de 2008 y el D.S. N° 103 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para el desarrollo de esta actividad se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines.

6.- Para efectos del muestreo realizado por la peticionaria, se exceptúa el cumplimiento de las medidas de regulación relativas a la veda biológica establecida para salmónidos en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985, N° 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 01 de 2014, de la Dirección Zonal de las IX y XIV Regiones.

7.- Para la pesca de investigación que por la presente Resolución el ejecutor deberá avisar de manera oportuna la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización. Además, el peticionario deberá esforzarse al máximo por hacer una adecuada difusión de la actividad en la cuenca.

8.- La peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informes semestrales, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca, con independencia de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Sergio Lavanchy Merino, R.U.T. N° 6.540.101-0, de su mismo domicilio.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAUL SUNICO GALDAMES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

